

ACUERDO No. 232 DE 2024
Sanción Ejecutiva de (05 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 313 No. 5 de la Constitución Política; el artículo 32, numeral 9 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los Acuerdos Municipales N° 035 de 2005 y N° 03 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que el artículo 2 de Carta Política consagra: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
3. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
4. *la Carta Magna en su artículo 311 establece “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*
5. Que el artículo 313, numeral 5° de la Constitución Política de Colombia establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de *“(…) Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)”.*
6. Que el numeral 5° del artículo 315 superior, señala como atribuciones del alcalde: (...) *“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y*



programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

7. Que el artículo 345 de la Carta Política de Colombia dispone *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”*
8. Que el artículo 346 constitucional modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 3 de 2011 dispone que *“El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo*

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo (...)”

9. Que el artículo 352 de la Constitución dispone: *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”*
10. Que el artículo 353 *“Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.*
11. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece como atribuciones del concejo, entre otras: *“(...) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (...)*”.
12. Que así mismo, el numeral 3° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina como función de los alcaldes de cara al Concejo Municipal, entre otros, *“Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos”*.
13. Que la Ley 819 de 2003, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 8° “Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (...)*”
14. Que, en desarrollo de las normas constitucionales, se expidió El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto Nacional 111 de 1996 *“Por el*



cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, el cual se presenta de conformidad con su artículo primero como la norma nacional que rigen todas las disposiciones en materia presupuestal en atención a lo preceptuado por el constituyente en el artículo 352.

15. Que los principios presupuestales son preceptos generales que sirven de orientación para la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto. En tal sentido el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, compilatorio del artículo 8° de la Ley 38 de 1989 y el artículo 4° de la Ley 179 de 1994, establece: “Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis” Al respecto, es importante señalar que el principio de homeóstasis presupuestal fue reemplazado por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1473 de 2011 “Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”.
16. Que el artículo 109 de la norma ibidem, compilatorio del artículo 94 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 52 de la Ley 179 de 1994, preceptúa: “Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente (...)”
17. Que de conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 035 de 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”, el cual disponiendo en el artículo 3° que: “El Presupuesto General es un instrumento financiero que el Gobierno utiliza para alcanzar las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social, en el cual se computa el cálculo anticipado de los ingresos y los gastos para un período fiscal determinado”.
18. Que el artículo 11 de la norma municipal en mención determina: **COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL** indicando que el Presupuesto General del Municipio se compone por El presupuesto de rentas el cual contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos. El presupuesto de gastos, el cual incluirá las apropiaciones para el concejo, la personería, el despacho del alcalde, las secretarías, las direcciones, los departamentos administrativos, establecimientos públicos, las inspecciones de policía, los fondos especiales y las unidades administrativas especiales del orden municipal. Por último, también los conforman las disposiciones generales, que corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio.
19. Que el artículo 59 del Acuerdo 35 de 2005 establece: “**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO.** El Gobierno someterá el proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal, por conducto del Secretario de Hacienda, a más tardar el primer (1er) día del último periodo de sesiones ordinarias (...)”.
20. Que el presupuesto público es el instrumento para garantizar la ejecución de la inversión pública y cumplir con las metas propuestas en el Plan de Desarrollo de Chía 2024 -2027”, aprobado mediante Acuerdo No. 219 de 2024.

Que, Por lo antes expuesto,



of

ACUERDA:
PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Chía para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, en la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$508.955.801.463.00) M/L**, según el siguiente detalle de ingresos:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	508.955.801.463.00
I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.	506.695.497.879.00
INGRESOS CORRIENTES	405.130.380.873.00
INGRESOS DE CAPITAL	46.986.090.000.00
FONDO LOCAL DE SALUD	54.579.027.006.00
2. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	2.260.303.584.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES	236.600.000.00
INGRESOS CORRIENTES	197.600.000.00
INGRESOS DE CAPITAL	39.000.000.00
IDUVI	2.023.703.584.00
INGRESOS CORRIENTES	1.874.361.080.00
INGRESOS DE CAPITAL	149.342.504.00

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Presupuesto General de Gastos y apropiaciones del Municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$508.955.801.463.00) M/L**, conforme al siguiente detalle de gastos o apropiaciones:

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios E.P.	Total
TOTAL GASTOS	506.695.497.880	2.260.303.584	508.955.801.464
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	133.064.328.236	0	133.064.328.236
SECCION No. 01- CONCEJO MUNICIPAL	5.816.325.847		5.816.325.847
SECCION No. 02- PERSONERIA MUNICIPAL	4.610.640.568		4.610.640.568

SECCION No. 03 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	109.564.233.662		109.564.233.662
SECCION No. 04 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE	7.661.154.486		7.661.154.486
SECCION No. 05 - IDUVI	5.411.973.673		5.411.973.673
GASTOS DE DEUDA PUBLICA	39.918.772.793		39.918.772.793
Gastos de Inversión	333.712.396.850	2.260.303.584	335.972.700.434

GASTOS SERVICIO A LA DEUDA

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios E.P	Total
GASTOS DE DEUDA PÚBLICA	39.918.772.793		39.918.772.793

GASTOS DE INVERSIÓN

Nombre	Valor
Gastos Inversión	335.972.700.433.00
Administración Central	317.673.230.348.00
Secretaría de Desarrollo social	12.114.811.970.00
Secretaría de Salud	49.641.365.437.00
Secretaría de Medio ambiente	1.672.393.587.00
Secretaría de Desarrollo económico	1.805.472.712.00
Dirección de Turismo	1.370.309.176.00
Secretaría de Movilidad	2.929.748.404.00
Secretaría de Obras publicas	17.851.023.058.00
Secretaría de Planeación	17.724.573.767.00
Secretaría de Educación	154.738.429.173.00
Oficina de Tecnologías de información y las comunicaciones	3.176.781.939.00
Dirección de Cultura	6.328.586.291.00
Secretaría de Gobierno	18.943.337.652.00
Secretaría de Participación ciudadana	19.775.806.791.00
Secretaría general	6.553.250.297.00
Secretaría de Hacienda	3.047.340.094.00
Establecimientos Públicos	18.299.470.085.00
Instituto municipal de recreación y deportes de chía	9.418.510.800.00
Instituto de Desarrollo urbano, vivienda y Gestion Teritorial	8.880.959.285.00

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º- MARCO JURÍDICO. Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2025 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: los artículos 352, 353 y 364 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 756 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1530 de 2012; la Ley 358 de 1997, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, Ley 2155 de 2021 el Decreto 412 de 2018, y los Acuerdos 035 de 2005 y Acuerdo 03 de 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Acuerdo 219 de 2024, demás normas vigentes, las que las modifiquen o sustituyan, y deben aplicarse en concordancia con estas.

Estas normas rigen para los órganos y establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales dispuestas en el presente acuerdo rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio, es decir, al Concejo Municipal, a la Personería Municipal, a la Administración Central del Municipio, a los establecimientos públicos del orden municipal.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5º. - ALCANCE PRESUPUESTO DE RENTAS. De conformidad con el literal A del artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal, que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTÍCULO 6º.- CONSIGNACIÓN INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo en las cuentas bancarias del Municipio, dispuestas por la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7º.- RECAUDOS REALIZADOS POR LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA. Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda – Área de Contabilidad, o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 8°. EXCEDENTES FINANCIEROS TEMPORALES DE LIQUIDEZ. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes financieros temporales de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y mediano plazo.

ARTÍCULO 9°.- VIABILIDAD PRESUPUESTAL CRÉDITOS ADICIONALES. La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir créditos adicionales al presupuesto, será certificada por el Director Financiero y/o el funcionario con funciones de Contador. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto, contador o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10°.- CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, el pago de obligaciones, transferencias nacionales o departamentales, Sistema General de Regalías, Convenios, explotación de canteras, donaciones y créditos de la Banca y recursos con destinación específica, deberán efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

ARTÍCULO 11°.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios; son del Municipio y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, Fondos Cuenta del Fondo de Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012, el Fondo de Solidaridad, fondo de Redistribución de Ingresos y demás fondos especiales, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto, dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Tesorería general.

ARTÍCULO 12°.- EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. La Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería, en coordinación con el Concejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo, y podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería de los fondos que administre, en depósitos a término, títulos valores. en carteras colectivas del mercado monetario o abierto sin pacto de permanencia, Depósitos remunerados e inversiones financieras en establecimientos bancarios y encargos fiduciarios en entidades financieras, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO. Para realizar las operaciones autorizadas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá cumplir los procedimientos legales, especialmente lo regulado en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las demás normas que la complementen o reglamenten.

ARTÍCULO 13°. RENDIMIENTOS CESANTÍAS Y PENSIONES Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 14°.- ARMONIZACIÓN DE RECURSOS POR TRANSFERENCIAS. Los recursos de convenios Nacionales, Departamentales y Municipales serán armonizados en el Ingreso y en el gasto por el alcalde municipal a través del presupuesto, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15°.- PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiera los dineros respectivos.

ARTÍCULO 16°.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en armonía con artículo 19 del Acuerdo Municipal 35 de 2005, los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman son inembargables. Por lo tanto, el servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina de Defensa Judicial, Jurídica o de Contratación del organismo o entidad, tramite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las conciliaciones debidamente aprobadas, los laudos arbitrales y las sentencias judiciales proferidas en contra de los organismos y entidades municipales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas decisiones.

ARTÍCULO 17°.- DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución de aquellos que correspondan, la vigencia 2025, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia 2025.

Parágrafo: Las solicitudes de devolución de saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido que correspondan a vigencias anteriores a 2025, se evaluarán de acuerdo con la situación financiera de la ejecución presupuestal y las disponibilidades del PAC para ser reconocidas mediante acto administrativo y pagadas por el rubro correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- DEVOLUCIÓN DE SALDOS DISPONIBLES PROVENIENTES DE CONVENIOS: El saldo de la vigencia 2025 que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado en la vigencia 2025, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren disponibles en la respectiva cuenta bancaria dispuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los funcionarios de las Secretarías de Despacho y/o supervisores que tenían a cargo su ejecución, y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 19°.- ORDENADOR DEL GASTO. El ordenador del gasto en el Municipio de Chía será el Alcalde, en el Concejo Municipal el Presidente de la Corporación, en la Personería Municipal el respectivo Personero (a) y en los Establecimientos Públicos los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, el Acuerdo 035 de 2005 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal. Esta ordenación podrá ser delegada en funcionarios del nivel directivo.

ARTÍCULO 20°.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

PARÁGRAFO 1°. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos, creará responsabilidad personal, pecuniaria y las demás que el ordenamiento jurídico disponga a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO 2°. Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, deberán realizar el trámite respectivo.

ARTÍCULO 21°.- AFECTACIONES AL PRESUPUESTO. Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 22°.- PROHIBICIÓN DE AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 23°.- PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES. Para proveer empleos vacantes en la planta global de la Alcaldía Municipal, se requerirá del certificado de Viabilidad presupuestal de la vigencia fiscal de 2025, previa revisión de los gastos de personal proyectados, y justificados por la Secretaría General y los comparativos de las plantas vigente y propuesta. Con base en las proyecciones realizadas por la Secretaría General de este incremento, la Secretaría de Hacienda – Dirección financiera garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al

31 de diciembre de 2025 por todos los conceptos de gastos de personal y sus derivados, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de viabilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho a adquirido.

La vinculación de supernumerarios por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

ARTÍCULO 24°.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad presupuestal respectiva de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos, por parte de la Secretaría General- Dirección de Función Pública, o quien haga sus veces.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales ahora Adquisición de bienes y servicios.
4. Concepto técnico de la Secretaria General o quien haga sus veces
5. Concepto de la Secretaría de Planeación, si se afectan los gastos de Inversión.
6. Los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1°.- Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal, el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2025.

PARÁGRAFO 2°.- La Secretaría General - Dirección de Función Pública, tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal y presentará la justificación y soportes, previa expedición de la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda.

El Alcalde Municipal aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera o quien haga sus veces.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, la Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el Director Administrativos y Financiero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25°.- RECLASIFICACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, CREACIÓN DE CARGOS O RECONOCIMIENTO POR ASCENSOS. La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes ni autorizaciones relacionadas con las remuneraciones de los trabajadores oficiales; sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera, que garantice la existencia de los recursos.

ARTÍCULO 26°.- INCREMENTO DE EMOLUMENTOS EN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos, decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva Viabilidad presupuestal que respalde el gasto expedida por sus Directores financieros o quien haga sus veces, ni con órdenes de

trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

ARTÍCULO 27°.- OBLIGACIONES CAUSADAS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2024 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2025.

La prima de vacaciones, indemnización por vacaciones, cesantías, pensiones para los funcionarios de las entidades que conforman el Presupuesto Anual, así como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28°. **PRIORIZACIÓN GASTO** El ordenador del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, mantenimientos, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras autorizadas y servicio de la deuda. El incumplimiento de esta disposición generara las acciones legales correspondientes al funcionario responsable.

ARTÍCULO 29°.- RECURSOS PARA PROGRAMAS DE BIENESTAR. Los recursos destinados a programas de Capacitación, incentivos y Bienestar Social del personal administrado, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, la que la modifiquen y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1°.- En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

PARÁGRAFO 2°.- Los programas de capacitación podrán comprender matrículas académicas de los funcionarios, en procesos de capacitación no formal que se girarán directamente a los establecimientos educativos salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 30°.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan y sus modificaciones deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio. Para la administración central esta labor estará a cargo de la Secretaría General.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 31°.- AJUSTE PRESUPUESTAL. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía autorizada por el Concejo Municipal en el Acuerdo anual de presupuesto, mediante Decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos, rubros.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 32°.- RECURSOS PAGO DECISIONES JUDICIALES. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada órgano a los que se refiere el artículo 2 del presente acuerdo. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y fallos de tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales - CCPET.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se podrá expedir por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal, en servicio de la deuda pasivos contingentes. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el agregado CCPET de "*Sentencias y Conciliaciones*" en los Gastos de Funcionamiento, que corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°.- Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que resuelven tutelas en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

PARÁGRAFO 2°.- Con cargo a las apropiaciones de los rubros CCPET de sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

ARTÍCULO 33°.- GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y RECURSOS DEL CRÉDITO. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios, recursos del crédito y recursos de destinación específica, se podrán ordenar cuando se hayan efectuado las respectivas incorporaciones.

Los titulares de las Secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 34°.- CRUCE DE CUENTAS. Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades.

Igualmente, podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes; estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas, y contablemente se regirán por lo señalado en la Normatividad Contable.

PARÁGRAFO. Para el pago de obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos, deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden Municipal, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO 35°.- PROHIBICIÓN REINVERSIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos municipales.
- b) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 36°.- ADICIONES PRESUPUESTALES POR DONACIÓN. Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones, deberán incorporarse al presupuesto como Transferencias de capital mediante, previa certificación la suscripción del convenio o contrato de donación expedida por la Dirección Financiera o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

ARTÍCULO 37°.- GASTOS PRIORIZADOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los salarios de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías,

transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 38°.- RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL SGP. Los recursos del Municipio provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2024 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2025, en los sectores y fines previstos en la Constitución, en la Ley 715 de 2001, en la Ley 1176 de 2007 y demás normas.

ARTÍCULO 39°. SERVICIO DE LA DEUDA Cuando exista apropiación presupuestal suficiente en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse pagos anticipados de las obligaciones de crédito vigentes. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso el pago anticipado del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2026.

ARTÍCULO 40°. MONTO MÁXIMO EN HONORARIOS CONCEJO, El monto que perciban los Concejales del Municipio por concepto de honorarios por su asistencia a las sesiones remuneradas corresponderá al tope máximo fijado para la respectiva categoría del municipio.

ARTÍCULO 41°.- PAC ANTICIPOS. Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

ARTÍCULO 42°.- OBLIGACIONES RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que conforman una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 43°.- INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General, que incumplan con el envío a la Dirección Financiera de los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente. De tal forma que el municipio pueda hacer el seguimiento a las afectaciones presupuestales y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO. - La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que incumplan con la obligación descrita anteriormente.

ARTÍCULO 44°.- REINTEGRO SALDOS Y RENDIMIENTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberán reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2025, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados por compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás créditos originados en aquellos.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 45°.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA- PAC. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, los artículos 81 del Acuerdo 035 de 2005 y demás normas concordantes, la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual

Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que está puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto de los gastos incorporados en el Presupuesto General del Municipio de la vigencia 2025 como también a las cuentas por pagar.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, bajo la asesoría y responsabilidad de la Tesorería General del Municipio, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión.

ARTÍCULO 46°.- METAS PAC. La Tesorería del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. La Tesorería municipal velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de los recursos de Inversión.

ARTÍCULO 47°.- PRIORIZACIÓN DE GASTOS PAC. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los salarios del personal, las prestaciones sociales, los servicios públicos domiciliarios, los gastos por mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras aprobadas y el servicio de la deuda.

ARTÍCULO 48° AJUSTES PAC. Cuando la Dirección de Tesorería del Municipio consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con la Información presentada por los órganos, realizará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES PAC. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda –Tresorería del Municipio, para que ésta las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no modifiquen los montos globales inicialmente aprobados se realizaran por la Dirección de Tesorería del Municipio mediante acto administrativo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

ARTÍCULO 50°.- DESTINACIÓN RECURSOS. Los recursos que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades, sino el de atender los compromisos y las obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de sus funciones y conforme a las apropiaciones presupuestales

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Tesorería del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 51°.- PERMANENCIA DE RECURSOS EN CUENTAS. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio girados por la Dirección de Tesorería del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de diez (10) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados. Se exceptúan de esta disposición los recursos que hayan sido negociados con reciprocidad o los que estén colocados de acuerdo con el manejo de excedentes temporales de liquidez.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 52°. RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS O DEPÓSITOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, Los recursos del Presupuesto Municipal podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, pero generando rendimientos financieros, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra apertura de la cuenta.

En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 53°.- OPERACIONES PRESUPUESTALES. La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 54°.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio,

correspondientes al año 2024, serán constituidas mediante Resolución a más tardar el 15 de enero de 2025, las cuales serán constituidas por el ordenador del gasto y bajo la responsabilidad de la tesorería de cada órgano o director de la sección presupuestal.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar. Los casos excepcionales que dan lugar a las correcciones en la información serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad según el caso.

ARTÍCULO 55°.- EJECUCIÓN CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda –Tesorería elabore y publique el correspondiente acto administrativo con la relación de las cuentas por pagar constituidas, previa aprobación del PAC correspondiente por parte del COMFIS.

PARÁGRAFO. - Cada órgano de los que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirá a 31 de diciembre de 2024, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 56°.- RESERVAS PRESUPUESTALES. Las reservas presupuestales de carácter excepcional que requieran constituir los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, corresponden a los compromisos y obligaciones que a 31 de diciembre de 2024 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Estas reservas presupuestales excepcionales deberán constituirse y/o adicionarse al presupuesto en una cuenta separada del presupuesto, mediante Decreto expedido por el Alcalde a más tardar el 28 de Febrero de 2025 con el propósito de que se pueda realizar su ejecución, control y seguimiento.

Las Reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Para efectos del presente artículo, antes del veintitrés (26) de diciembre de 2025, los Secretarios de Despacho a cargo de la ejecución del presupuesto de esta vigencia, deben remitir a la Secretaria de Hacienda la relación de compromisos que se constituirán como reservas presupuestales excepcionales de la vigencia 2025; indicando el Numero del contrato o convenio, el objeto del contrato o convenio, el contratista, el o los rubros presupuestales, la fuente o fuentes de financiación, el Numero de CDP y el Numero de Registro Presupuestal, el valor que queda en reserva, y la justificación técnica y financiera de la constitución de la reserva atendiendo el concepto de reserva presupuestal dado por el Ministerio de Hacienda “ *las reservas presupuestales como un instrumento de uso excepcional o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfecciono, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal*”.

PARÁGRAFO. - Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad y por los secretarios y directores o los funcionarios que actúan como supervisores según el caso, todo acorde con los criterios que fije el Gobierno Nacional y conformidad con la normatividad establecida.

ARTÍCULO 57°.- EJECUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES. Acorde con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución — entendida como la entrega de la totalidad de bienes y/o prestación de los servicios contratados — se realice en la respectiva vigencia fiscal. Por tanto, solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos pactados a 31 de diciembre de 2024 que no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales inicialmente contraídas. De este modo, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARÁGRAFO 1°.- Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que el ordenador del gasto por medio de la Secretaría de Hacienda expida el acto Administrativo que las constituya, previa recepción integral de la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y su respectiva justificación técnica.

El PAC de reservas correspondiente a su período de pago deberá ser aprobado por el COMFIS y validada por la Dirección de Tesorería con el fin de verificar la existencia de financiación con los recursos en caja.

El control fiscal lo hará en forma posterior, la Contraloría Departamental.

PARÁGRAFO 2°.- En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2024 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista en cumplimiento de todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, pero que por temas ajenos su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, el compromiso se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2025, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales a que haya lugar.

Si a 31 de diciembre de 2024 los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley 225 de 1995 modificado por el artículo 38 de la Ley 179 de 1994, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 58°.- CANCELACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2023 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2024, expirarán sin excepción.

Para el caso de los establecimientos públicos u órganos de control. si no persiste la obligación, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de enero del 2025.

ARTÍCULO 59°.- CANCELACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES Y PASIVOS. Si durante el año 2025 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva, o pasivo a 31 de diciembre de 2024 acorde con lo dispuesto en el Decreto 568 de 1996, posterior a la respectiva liquidación y firma de la respectiva acta de liquidación; el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal en caso de Reservas presupuestales o Pasivos exigibles de vigencias anteriores, con el fin de realizar, previo los ajustes presupuestales respectivos para liberar los recursos.

ARTÍCULO 60°.- PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, autorícese



al Alcalde para incorporar por Decreto en el Presupuesto General, rubros respectivos, de pasivos exigibles con cargo a vigencias expiradas con el fin de realizar el pago y seguimiento de las obligaciones legalmente contraídas de vigencias anteriores, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar, y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

CAPÍTULO VI MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 61°. CRÉDITOS ADICIONALES El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Corporación, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

ARTÍCULO 62°. MODIFICACIONES INTERNAS El presupuesto aprobado para el Concejo Municipal y la Personería Municipal, y los establecimientos públicos, podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos mediante Resolución, siempre y cuando no se modifique el monto total del presupuesto aprobado y se cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 63°.- REDUCCIONES Y APLAZAMIENTOS. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 64°.- RECORTES, APLAZAMIENTOS Y REDUCCIONES. Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o de Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, el Alcalde deberá adelantar de manera oportuna los recortes, aplazamientos o reducciones a que haya lugar, para lo cual la Secretaría de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación y con destinación específica, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre correspondiente, y así velar por que se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Para el caso de los establecimientos públicos u órganos de control para garantizar el ajuste del último trimestre, todos los órganos aplicarán lo enunciado en el inciso anterior de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos, para ajustar el presupuesto anual en la ejecución efectiva del gasto para la vigencia.

ARTÍCULO 65°.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles respecto de los compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 66°.- AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO Los Actos administrativos que afecten el presupuesto de gastos del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde y el visto bueno del Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

PARÁGRAFO 2°: Salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberán contar con el certificado previo de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito y viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos (BMPP).

La Dirección Financiera se abstendrá de emitir Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que afecten los gastos de inversión, cuando dicha solicitud no cuente con la constancia previa emitida por del BMPP que garantice la existencia, inscripción y viabilización de la obligación a contraer en el marco de un proyecto de inversión inscrito y viabilizado por el BMPP.

PARÁGRAFO 3°: La desagregación y distribución de los programas, proyectos, productos MGA, Rubros CCPET y productos CPC del presupuesto de inversión, se realizará por intermedio de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, como encargado del BMPP.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 67°.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Le corresponde al Alcalde expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo Municipal 035 de 2005. Este decreto se acompañará y sustenta de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

ARTÍCULO 68°.- CORRECCIONES DE LEYENDA Y ARITMÉTICAS DECRETO DE LIQUIDACIÓN. El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación detallará y clasificará los ingresos y los gastos e incluirá de la definición de éstos últimos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las reubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de

leyenda, aritméticas y/o de la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo y favorable del BMPP de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 69°.- DESAGREGACIÓN PROGRAMAS DE INVERSIÓN. La desagregación y distribución de los sectores de inversión por programas, proyectos, productos MGA, Rubros CCPET y productos CPC del presupuesto de inversión, financiados con recursos del presupuesto general del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

ARTÍCULO 70°.- CORRECCIONES Y ACLARACIONES DE LEYENDA Y NUMÉRICAS. Cuando sea necesario realizar correcciones y/o aclaraciones de leyenda o alfanuméricas, que no alteren la destinación inicial de los recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2025.

ARTÍCULO 71°.- GASTO PÚBLICO SOCIAL. Acorde con lo previsto el artículo 41 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 36 del Acuerdo Municipal 035 de 2005, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo está directamente encaminado a la solución de necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados financiarse tanto con recursos de inversión como de funcionamiento.

En este orden el presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente respecto al del año anterior, en relación con el gasto total del correspondiente acuerdo de presupuesto anual.

ARTÍCULO 72°.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Toda modificación a las inversiones previamente aprobadas con recursos del presupuesto participativo, deberán ser concertadas y priorizadas con la comunidad o sector de donde pertenecen, mediante el mecanismo establecido para tal fin por la administración municipal.

PARÁGRAFO. - Conforme a lo dispuesto en los Artículos 14 y 99 del Acuerdo 035 de 2005, aquellos recursos de la vigencia 2025 de presupuesto participativo que no se ejecuten en la vigencia fenecerán, y solo se mantendrá la destinación al sector al que fueron inicialmente asignados y aprobados en el proceso con la comunidad.

ARTÍCULO 73°.- PARTIDAS PRESUPUESTALES INCLUIDAS. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para:

- a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación
- b) Prevención y atención del Desplazamiento
- c) Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia.
- d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

ARTÍCULO 74°.- CATALOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS - CCPET. Conforme a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 412 de

2018 y las Resoluciones 3832 de octubre de 2019, 1355 de julio de 2020, 3438 de 2021 y demás normas que lo complementen o modifiquen, a partir de la pasada vigencia fiscal la integridad de la estructura del presupuesto de Ingresos y Gastos debe programarse y ejecutarse acorde con la desagregación establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y capturar su información hasta el producto CPC.

En este orden para la programación y ejecución de los recursos del presupuesto de la vigencia 2025 tanto de Gastos de funcionamiento como de inversión, que correspondan a la adquisición de bienes y/o servicios, se deberá realizar desagregando los recursos hasta el producto DANE acorde con el clasificador auxiliar de la *Clasificación Central de Productos – CPC*.

ARTÍCULO 75°.- PROYECCIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES. La Oficina de Defensa Judicial con base en la información recopilada por esa oficina, consolidará tramitará los pagos de pasivos Contingentes y exigibles, e informará a la Secretaría de Hacienda las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

ARTÍCULO 76°.- IMPACTO FISCAL MFMP. En los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 las entidades que conforman el presupuesto general del municipio y que en el marco de su misión requieran tramitar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Concejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar las finanzas municipales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP-.

ARTÍCULO 77°.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN. Para los Gastos de Inversión el Banco Municipal de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación – Dirección de Planificación del Desarrollo, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 del Acuerdo 035 de 2005, funge como garante en la correcta asignación, distribución y ejecución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios normativos para su distribución y ejecución, determinados por las normas nacionales, departamentales y municipales vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. - La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, deberán ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 78°.- REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 79°.- CRÉDITOS DE TESORERÍA. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse hasta la vigencia fiscal siguiente, conforme la ley 2155 de 2021. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTÍCULO 80°.- INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del

af

Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros quince (15) días del trimestre siguiente a su cierre.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTÍCULO 81°.- VIGENCIAS FUTURAS. La administración municipal tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen y complementen en relación con la asunción de obligaciones que afecten presupuestos con vigencias futuras; así mismo, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no se encuentran debidamente viabilizados en el Banco de Proyectos en el marco del plan de desarrollo municipal vigente, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración exceden la capacidad de endeudamiento del ente territorial.

PARÁGRAFO.- Conforme con lo anterior se encuentran incorporados al presupuesto de la vigencia 2025, los valores aprobados como vigencias futuras en los Acuerdo Municipales 228 y 231 de 2024.

ARTÍCULO 82°.- CADUCIDAD DE CUPOS AUTORIZADOS PARA VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducarán sin excepción.

De este modo los cupos autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año 2025, caducarán sin excepción a esa fecha.

PARÁGRAFO: No obstante, dicha caducidad no aplica en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 83°.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA VIGENCIAS FUTURAS. El ordenador de gasto de la dependencia del presupuesto general responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda remplazar prioritariamente dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2025, la viabilidad presupuestal expedida en vigencias anteriores por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La Administración queda autorizada para realizar los ajustes presupuestales a las fuentes de financiación para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad con el POAI de la 2025.

Los documentos soportes de los CDPS expedidos con fundamento en esta disposición, serán el Acuerdo Municipal mediante el cual se autorizó la sujeción de compromisos de vigencias futuras, la resolución del COMFIS y la viabilidad expedida en vigencias anteriores que soporta el contrato en vigencia.

ARTÍCULO 84°.- REPORTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Los establecimientos públicos del orden municipal enviarán continua y oportunamente dentro de los 5 primeros días de cada mes a la Secretaría de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado y acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, para su respectivo trámite previo de aprobación.

ARTÍCULO 85°.- FORMULACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Acorde con lo establecido en el Estatuto orgánico del Presupuesto del municipio de Chía, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallará

por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión BMPP.

En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el fin de que todos los proyectos de inversión sean inscritos en el Banco Municipal programas y Proyectos, conforme a las directrices de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 86°.- CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

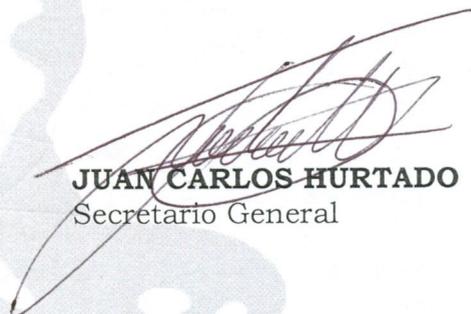
ARTÍCULO 87°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2024.



NATALIA GIL LOAIZA
Presidenta Concejo Municipal

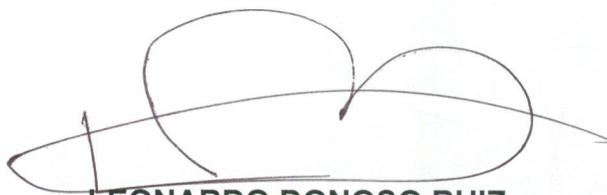


JUAN CARLOS HURTADO
Secretario General

ACUERDO 232 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**SANCIONADO
05 DE DICIEMBRE DE 2024**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 232 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Octubre 7 de 2024
 Octubre 9 de 2024
 Octubre 11 de 2024
 Octubre 15 de 2024
 Octubre 16 de 2024
 Octubre 17 de 2024
 Octubre 18 de 2024

Aprobado 03:37 p.m.

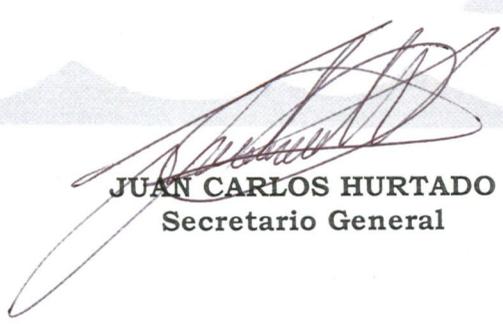
Segundo debate: Octubre 22 de 2024
 Octubre 23 de 2024
 Octubre 25 de 2024
 Octubre 28 de 2024
 Octubre 29 de 2024
 Octubre 30 de 2024
 Noviembre 5 de 2024
 Noviembre 6 de 2024
 Noviembre 7 de 2024
 Noviembre 14 de 2024
 Noviembre 25 de 2024
 Noviembre 26 de 2024
 Noviembre 28 de 2024

Aprobado 10:48 p.m.

QUE el primer debate fue dado en la Comisión tercera permanente, durante el tercer periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y la ponente del Proyecto de Acuerdo fue la Honorable Concejal Angelica Librada Montañez Sánchez.

QUE el segundo debate fue dado en el tercer periodo de sesiones ordinarias y en el tercer periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y la presidió la señorita presidente de la Corporación, Honorable Concejal Natalia Gil Loaiza.

La presente Certificación, se expide a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



JUAN CARLOS HURTADO
Secretario General